



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 697
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **MARIA CECILIA CASTAÑO JARAMILLO**, en contra de **DAIRO ANTONIO MOSQUERA HERRANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.650.000.00)** por concepto de capital, representados en un pagare suscrito el 10 de septiembre del 2020.
- b)** Intereses de plazo sobre el capital a razón del dos por ciento (2%) mensual, para el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2020 al 31 de

MAYO de 2021, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$3.593.100).**

- c) Intereses en mora sobre el capital los cuales deberán ser liquidados y pagados a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 01 de junio de 2021 y hasta cuando sea satisfecha por completo la obligación demandada.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería al **Dr. GABRIEL PEREA MORA** identificado con **T.P. 187.626 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28db74b8f276158229edf336af93e09ec1e02f064bd17997e50841674144b0e**

Documento generado en 24/06/2021 02:30:51 p. m.